



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PESQUERA PICHIPELLUCO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE MIRAMAR.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02440/2026

VALPARAÍSO, 11/ 08/ 2026

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, con fecha 29 de octubre de 2025; el correo electrónico del Director Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 26 de noviembre de 2025 donde remite informe de seguimiento para levantamiento de observaciones correspondiente; el acta de sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos de fecha 12 de diciembre de 2025; el Oficio ORD.N° : LAGOS - 01405/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025 con observaciones al informe de seguimiento; el Informe de seguimiento subsanado presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, con fecha 31 de marzo de 2026; el correo electrónico del Director Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 8 de junio de 2026 donde cita a los demás a sesión para el 19 de junio de 2026; la Resolución Exenta N°2060 de 17 de julio de 2025 que aprueba tercer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°2872 de 29 de septiembre de 2025 que aprueba prórroga para el cuarto informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°02060 de 17 de julio de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprueba tercer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°02002 de 11 de julio de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprueba primer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N°54 de 13 de enero de 2021 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que Asigna al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, la Caleta Pesquera Pichipelluco, de la región de Los Lagos, y aprueba Plan de Administración presentado por la misma organización; la Resolución Exenta N°76 de fecha 12 de febrero de 2021 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprueba Convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar; Decreto Supremo N° 699 de fecha 11 de diciembre de 2014, Decreto Exento N° 1269 de fecha 24 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N°36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N° 1269, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pone término, por expresa petición del concesionario, a la concesión marítima menor otorgada mediante Decreto Supremo N° 699 de 2014 del mismo Ministerio y destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el sector de playa ubicado en el lugar denominado Caleta Pichipelluco, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la ley 21.027, citada en vistos, con una vigencia de 30 años..

Que, con fecha 13 de enero de 2021, este Servicio dictó la resolución exenta N° 54, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, la caleta Pesquera Pichipelluco, de la comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por

dicha organización.

Que, con fecha 12 de febrero de 2021, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 76, aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, respecto de la caleta Pichipelluco.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, la Resolución Exenta N° 54 que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, fue emitida con fecha 13 de enero de 2021, fecha en la cual se encontraba vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), declarado mediante el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante Decreto N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, que se extendió hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe señalado en el considerando anterior, suspendía de pleno derecho el plazo para la entrega de informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, por tanto, el plazo para la entrega del cuarto informe de seguimiento comenzó a correr recién el día 1 de octubre de 2024, venciendo con fecha 1 de octubre de 2025.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2025 este Servicio por Resolución 2872/2025 aprobó la prórroga para el cuarto informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, venciendo dicha prórroga el 1 de enero de 2026.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar presentó el cuarto informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos con fecha 29 de octubre de 2025, por lo que fue entregado conforme al plazo señalado con anterioridad.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se acordó por unanimidad de sus miembros, realizar observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, dichas observaciones fueron comunicadas a la organización mediante Oficio ORD.Nº : LAGOS - 01405/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025 enviado por el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos.

Que, con fecha 31 de marzo de 2026, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar presentó el cuarto informe de seguimiento subsanado a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos.

Que, con fecha 19 de junio de 2026 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se acordó por unanimidad de sus miembros, aprobar el informe de seguimiento subsanado presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo Nº 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 19 de junio de 2026, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

APRUEBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, lo acordado por la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en orden a aprobar el cuarto informe de seguimiento de la Caleta Pichipelluco, de la región de Los Lagos, presentado con fecha 29 de octubre de 2025 por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento subsanado	Digital	Ver		
actas de la C.I.	Digital	Ver		

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30426970&hash=fd906>